

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00736-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de noviembre de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Martha Lucía Martínez Ospina contra Amanda Cortés Piedrahita y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00736-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP

1. Deberá incluir dentro de los hechos lo siguiente:

- 1.1** Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del CGP al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de su posesión y del inmueble de mayor extensión del que haga parte de ser el caso y para lo cual debe informar la dirección, ubicación, área, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, indicar y aportar el documento del cual fueron aportados. Valga recordar que debe existir identidad entre lo pretendido y el objeto de usucapión para que la acción salga avante, siendo una carga procesal de la parte identificar plenamente el inmueble.

Revisados los datos suministrados respecto predio de mayor extensión del que hace parte la porción a usucapir, se advierte que los linderos mencionados son las coordenadas con que cuenta catastro de dicho predio, información que sabido es no siempre se encuentra actualizada o acorde a las disminuciones que hayan sufrido los inmuebles, pues es oportuno

recordar que en el año 2002 se realizó una actualización de linderos del predio mediante E.P. 2961 otorgada el 25 de noviembre de 2002 por la Notaría Segunda de Manizales, misma información que aparece en la E.P. 2783 del 24 de junio de 2004 aportada y mediante la cual la actual propietaria del predio adquirió su dominio, y que a simple vista en tema de metraje de área no concuerda con la información registrada en catastro.

En razón de lo anterior se requiere a la parte para que informe si se sostiene en la información reportada frente al predio de mayor extensión o si realizará modificaciones conforme a las precisiones del Despacho.

- 1.2** Deberá indicar expresamente si lo pretendido es una suma de posesiones con el señor Gilberto Llanos Ramírez, pues no basta con mencionar que este fue su antiguo poseedor y que dicha figura existe en el ordenamiento jurídico.
- 1.3** De ser positivo lo anterior, deberá especificar en los hechos en qué fecha concretamente, en razón de qué y en qué forma entraron Gilberto Llanos Ramírez y posteriormente la reclamante en posesión del predio pretendido, y cuáles fueron las situaciones de tiempo, modo y lugar que la llevaron entrar en posesión de los mismos; situaciones que se mencionaron parcialmente en los hechos cuarto y quinto.
- 1.4** Así mismo, deberá informar si conoce los motivos por los cuales no se perfeccionó la compraventa del predio reclamado entre la demandada y el señor Llanos Ramírez.
- 1.5** Exponer detalladamente cuáles son los actos de señor y dueño que ejerció Gilberto Llanos Ramírez y que ha ejercido la demandante sobre el predio reclamado, señalando fecha, actos y/o mejoras y de tener prueba de ello aportarlas en el caso de estos últimos. Valiendo aclarar que no es suficiente indicar que la demandante expondrá en mayor detalle sobre sus actos en el

interrogatorio de parte, pues se le recuerda al profesional del derecho que los hechos que soportan las pretensiones son objeto de contradicción.

1.6 Indicar los extremos de la prescripción alegada como así lo dispone el art. 2535 del C.C.

2. Deberá realizar las siguientes correcciones a las pretensiones:

2.1 Completar la información de las descripciones, áreas y linderos del predio de mayor extensión en la pretensión principal conforme a los requerimientos del punto 1.1 de inadmisión.

2.2 Deberá suprimir la pretensión segunda, pues no se registra la cancelación de la propiedad sino la adquisición de ella por el nuevo propietario, en este caso de una porción del predio de mayor extensión y se ordena la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria a parte para dicha porción.

2.3 En ese mismo sentido, deberá separar la solicitud de inscripción de la sentencia y de la apertura de folio de matrícula en pretensiones individuales y solicitadas conjuntamente en la quinta solicitud que en su orden sería la tercera.

3. A fin de tener claridad sobre la titularidad, descripciones y linderos del predio de mayor extensión y del predio de menor extensión a usucapir antes de las ventas parciales sufridas por el predio y la discordancia entre la información de área entre su antecedente registral mencionado en el punto 1.1. de inadmisión y el catastro, se hace necesario que se aporte copia simple con buena resolución de los títulos escriturarios mediante los cuales se transmutó la propiedad inscritos en su registro de matrícula inmobiliaria. Así las cosas, deberá allegarse copia de las E.P. 708 del 13/07/1976 N1, E.P. 1850 del 9/8/1195 N2, E.P. 3236 del 1/12/1997 N5, E.P. 1253 del 4/08/1998 N2, E.P. 618 del

26/05/1999 N2, E.P. 974 del 13/08/1999 N2, E.P. 049 del 23/01/2001 N2 y E.P. 2961 del 25/11/02 N2.

Así mismo, deberá aportar copia de los certificados de tradición de los inmuebles cuyo folio de matrícula fue abierto con base en el predio de mayor extensión a fin de verificar su extensión y linderos: 41893, 42254, 132149 y 156844.

4. Deberá allegarse prueba con copia cotejada de la remisión de la demanda y de su subsanación a la parte pasiva de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

5. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Martha Lucía Martínez Ospina contra Amanda Cortés Piedrahita y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Alexander Ospina Ospina portador de la T.P. 330.470 del CSJ, para representar los intereses de la demandante conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e476646b05bd74757ed9e2de2b57d6fc42f98e18a59373cb6b272407361bd7

Documento generado en 10/11/2021 03:59:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>